



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2019-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la señora LUZ ELENA VALENCIA VALLEJO, queda para proveer, Tuluá, 18 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00130-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ

DEMANDADA: ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la señora LUZ ELENA VALENCIA VALLEJO identificada con la C.C. No. 31.203.105 con domicilio en la carrera 5 No. 4-14 del barrio el centro del municipio de Bugalagrande, teléfono 316 683 2679, con correo electrónico elenitavalencia07@gmail.com y paulavalencia16@hotmail.com, quien dice ser demandada en este proceso ejecutivo por el señor **GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ**, de cuyo proceso también se evidencia que su madre **ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA**, es demandada, quien actualmente tiene la edad de 86 años, quien padece diversas enfermedades patológicas como hipertensión y alzheimer siendo tratada desde año 2009, por medio de este escrito solicita se le notifique en debida forma el mandamiento de pago que hubo originado este proceso ejecutivo, con el fin de poder ejercer su derecho a la defensa dentro de la oportunidad legal.

Precisa:

1. Que no ha tenido negocios con el señor Gustavo Adolfo Delgado López, ni su madre tampoco, nunca ha suscrito título valor alguno que haya conllevado a generar una obligación de pagar suma alguna al señor Gustavo Adolfo Delgado López. Tampoco ha generado ninguna instrucción para el diligenciamiento de algún título valor, como tampoco se hubo consolidado fecha de creación, plazo u otro que conllevara a la suscripción de una garantía.
2. Indica que tiene idea de porque el señor Gustavo Adolfo Delgado López esta generando dicho cobro, nunca se ha reunido con él, para este tipo de negocios (prestamos de mutuo), ni nunca recibió dinero alguno de su parte o ni su señora madre.
3. Manifiesta que nunca ha llegado a su domicilio citación alguna (notificación personal o por aviso), sobre la existencia de un proceso ejecutivo en su contra o de su señora madre, para poderse defender, sin embargo aclara que en días anteriores se hizo una diligencia de secuestro del inmueble que es de su señora madre.
4. Expresa que su domicilio como el de mi señora madre siempre ha sido el municipio de Bugalagrande.



5. Solicita ser notificada en debida forma del mandamiento de pago de la demanda, se le haga llegar todo el proceso (demanda, mandamiento de pago, diligencia de notificación a la parte demandada y estado donde se hubo notificado la admisión de la demanda que origino librar mandamiento de pago) en medio magnético para entregarlo a un profesional del derecho y pueda este, ejercer su derecho a la defensa, y generar una solicitud de nulidad según el caso, pues no ha tenido información a nada y mucho menos notificación generada en debida forma para ejercer su derecho a la defensa.

Frente a lo manifestado por la señora LUZ ELENA VALENCIA VALLEJO, sea lo primero aclararle, que no ostenta la calidad de demandada dentro del presente proceso, pues solamente la señora ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA, suscribió la letra de cambio que soporta esta ejecución, por tal motivo no es posible que se notifique porque no es parte, ni darle tramite a la nulidad.

Por esta misma razón, es importante reseñarle que el artículo 135 del C. G. del P. dice:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (Subrayado por el despacho)

No obstante y teniendo en cuenta que el proceso por estar notificada la parte demandada y por haber demostrado su parentesco se le compartirá el link del proceso para que pueda revisarlo, advirtiéndole que como se trata de un proceso de menor cuantía debe acudir representada por un abogado, Decreto 196 DE 1971, establece:

"Artículo 25. *Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto..."*

Por su parte la apoderada de la parte demandante aporta PAZ Y SALVO MUNICIPAL, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 384-110454, por lo que solicita se apruebe el remate, por lo anterior se anexarán al proceso para ser tramitados una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR A DARLE TRÁMITE a la solicitud de notificación o de nulidad presentada por la señora LUZ ELENA VALENCIA VALLEJO, quien se identificó como hija de la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2019-00130-00

demandada ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA, por lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comparte el LINK del proceso por el termino de 10 días, para que sea revisado por la señora LUZ ELÉNA VALENCIA VALLEJO al correo informado en su escrito -folio 83 en su revés- paulavalencia16@hotmail.com, teniendo en cuenta que no goza de reserva legal, por cuanto ya se materializaron las medidas cautelares solicitadas, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: ANEXAR el PAZ Y SALVO del impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-110454, para ser tramitado una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído por estados electrónicos del micro-sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00130-00

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA 30 JUN 2021 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por radicación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>105</u> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--